

**ÚLTIMA REFORMA APROBADA MEDIANTE DICTAMEN CSM/0001/2017 Y PUBLICADA EN LA GACETA NÚMERO 5, DE MAYO 2017.**

**Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 3 de julio de 1993.**

**CARLOS MANUEL SADA SOLANA,** PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el cabildo del honorable ayuntamiento de Oaxaca de Juárez , en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, u fracción I I , párrafo segundo de la constitución político (sc)i de los estados unidos mexicanos; artículos 94 y 103 de la constitución política del estado libre y soberano del estado de Oaxaca, artículos 39 fracción I y 110 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca, y el artículo 33 fracción I de las ordenanzas municipales, ha tenido a bien probar (sic)y expedir el siguiente:

# REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DE LA CIUDAD DE OAXACA.

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de observancia general y obligan (sic) a todos los habitantes permanentes o accidentales del municipio de Oaxaca, los que deberán acatarlo por contener disposiciones de interés público.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación de este documento corresponde a:

**I.-** El H. Ayuntamiento de la ciudad de Oaxaca de Juárez.

**II.-** Los regidores del ramo.

**III.-** El director general de este servicio.

**ARTÍCULO 3.-** Es responsabilidad exclusiva del ayuntamiento el manejo de los residuos sólidos generados en el municipio de Oaxaca.



**ARTÍCULO 4.-** Son propiedad del h. ayuntamiento todos los residuos sólidos, desde el momento en que éstos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, siendo depositario de ellos quien lo recoja hasta el momento de su entrega final.

**ARTÍCULO 5.-** Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos, deberá contar con previa autorización del ayuntamiento y cumplir con el presente reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Los responsables de cualquier fuente generadora de residuos sólidos tiene la obligación de capacitar y concientizar (sic) a toda persona encargada de su manejo.

**ARTÍCULO 7.-** Queda prohibido el vertimiento de los residuos sólidos y lixiviados provenientes de éstos, en la vía pública y en los drenajes.

**ARTÍCULO 8.-** Queda estrictamente prohibido introducir residuos sólidos al municipio de Oaxaca provenientes de otros municipios, o estados sin la autorización del propio ayuntamiento.

La violación de este precepto además de las sanciones administrativas que procedan, motivará la consignación de los responsables a las autoridades judiciales competentes si ello implica la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 9.-** El H. Ayuntamiento de Oaxaca podrá autorizar cualquier descarga de residuos sólidos dentro del territorio en lugares distintos de los autorizados.

**ARTÍCULO 10.-** El H. Ayuntamiento está obligado a atender las quejas de la ciudadanía, cuando estén respaldadas con la identificación del quejoso, en ningún momento se podrá utilizar la identificación del quejoso para emprender acciones en su contra.



**ARTÍCULO 11.-** Los propietarios y/o encargados de animales que ensucien u ocasionen cualquier deterioro en parques, jardines, o vías públicas que estén a cargo del h. ayuntamiento serán directamente responsables de pagar los daños o perjuicios que causen además de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** Las instituciones de salud, escuelas, comercios, mercados, oficinas, supermercados, industrias, centros de servicios, y en general todos los generadores de residuos sólidos de origen no domiciliario, deberán de acatar las normas que indique el organismo operador, relativas a presentación de los residuos sólidos que generen.

**ARTÍCULO 13.-** Queda estrictamente prohibido que personas físicas o morales no autorizadas por el h. ayuntamiento, efectúen cualquier tipo de pepena en los residuos sólidos generados en el municipio de Oaxaca.

# CAPÍTULO II ALMACENAMIENTO

**ARTÍCULO 14.-** Es obligación que toda casa habitación o edificio tenga el suficiente número de depósitos para almacenar los residuos sólidos que se generen.

**ARTÍCULO 15.-** Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos en un volumen mayor de 200 litros deberán permitir el acceso vehicular de las brigadas de la recolección al sitio destinado para su almacenamiento, en caso de que el acceso vehicular sea imposible será responsabilidad exclusiva del propietario o responsable del sitio, sacar los residuos sólidos a la vía pública, en los días y horas establecidos para su recolección.

**ARTÍCULO 16.-** No podrán depositarse residuos sólidos voluminosos en la vía pública en espera de su recolección.



**ARTÍCULO 17.-** El producto de las podas y desechos de jardines deberán almacenarse en recipientes que faciliten su manejo, las ramas delgadas deberán de cortarse en tramos que tengan como máximo un metro y amarrarse en atados. Los troncos de árboles deberán de cortarse en tramos no mayores de 2 metros o que no rebasen los 50 kilogramos de peso y serán considerados como residuos voluminosos.

**ARTÍCULO 18.-** Los restos de podas y desechos de jardines no podrán acumularse en la vía pública, cuando esto suceda, el H. Ayuntamiento dispondrá de ellos imponiendo a los responsables las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 19.-** Las cajas de cartón que sean desechadas deberán desarmarse, formando atados que no excedan (sic) los 25 kg. de peso.

**ARTÍCULO- 20.-** Los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas deberán estar contenidos en bolsas de plástico antes de ser desechados.

**ARTÍCULO 21.-** Los contenedores domésticos de residuos sólidos no podrán mantenerse fuera de los predios. En caso de violación a esta disposición se notificará al infractor para que un plazo de 3 días a contar de la notificación, cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-** Queda estrictamente prohibido considerar como desecho entre los residuos sólidos lo siguiente:

**I.-** Explosivos y materiales altamente inflamables.

**II.-** Objetos y desperdicios que excedan la capacidad de los vehículos recolectores.

**III.-** Excrementos.



**IV.-** Residuos de materiales de construcción.

**V.-** Piedras.

Cualquier otro residuo sólidos (sic) que constituya un peligro potencial para las brigadas de recolección o para la comunidad.

**ARTÍCULO 23.-** Queda prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo sólido.

**ARTÍCULO 24.-** El ayuntamiento instalará basureros públicos en los parques públicos, jardines y vía pública, atendiendo a las características escénicas y al volumen de desperdicios generados.

**ARTÍCULO 25.-** En ningún caso se podrán utilizar los basureros manuales públicos para depositar otros residuos que no sean generados por los transeúntes y peatones, asimismo queda prohibido utilizar las áreas aledañas a estos para desechar cualquier tipo de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 26.-** Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda en los basureros manuales públicos salvo autorización expresa del h ayuntamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Los basureros públicos así como los particulares que se encuentren en la vía pública deberán mantenerse tapados, en caso de violación a esta disposición se notificará al infractor para que un plazo de tres días a contar la notificación cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** Los propietarios de basureros están obligados a mantenerlos limpios y reponerlos en caso de rotura o cuando presenten alguna saliente que pudiere herir a las brigadas de recolección o a ellos mismos, igualmente deberán ser sustituidos cuando por deformaciones no cierren o se dificulte su vaciado, en caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor



para que un plazo de tres días a contar con la notificación cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 29.-** Los inmuebles donde haya afluencia de público deberán tener basureros manuales para depositar residuos sólidos, en caso de violación a esta disposición, se notificará al propietario o responsable para que en un plazo de tres días a contar con de (sic) la notificación cumpla con la presente disposición y de hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 30.-** La capacidad máxima de los basureros manuales de uso doméstico deberá ser de 50 litros.

**ARTÍCULO 31.-** Transcribir lo que dice el reglamento de tránsito a quien se sorprenda arrojando basura.

# CAPÍTULO III

**RECOLECCIÓN**

**ARTÍCULO 32.-** La recolección de los residuos sólidos que generan en forma regular los habitantes del municipio de Oaxaca, consistente en la recepción de éstos por las brigadas de recolección.

**ARTÍCULO 33.-** La recolección de los residuos sólidos generados en el municipio de Oaxaca, podrán efectuarse única y exclusivamente a través de los siguientes organismos:

**I.-** La dirección de limpia y transporte, los residuos sólidos de origen de alto riesgo, y otros convenidos con el ayuntamiento.



**II.-** Las empresas u organismo (sic) que concesione el ayuntamiento para efectuar la recolección.

**ARTÍCULO 34.-** Los residuos sólidos serán recibidos por las unidades recolectoras en:

**I.-** Basureros manuales que serán devueltos al usuario.

**II.-** Bolsas, cajas o su equivalente sin devolución.

**ARTÍCULO 35.-** Las brigadas de recolección deberán evitar el deterioro de los basureros manuales durante su manejo.

**ARTÍCULO 36.-** Los habitantes de calles inaccesibles para las brigadas de recolección podrán beneficiarse con el método de recolección en esquinas, quedando obligados a transportar sus residuos sólidos al sitio que señale el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Las empresas concesionadas quedan facultadas para solicitar a los usuarios de los servicios que los residuos sólidos sean colocados fuera de los predios junto a la puerta de los mismos, en los días y horas estipulados para su recolección.

**ARTÍCULO 38.-** De acuerdo al artículo inmediato anterior los usuarios de los servicios de recolección quedan obligados en los términos del contrato que firmen con el concesionario.

**ARTÍCULO 39.-** Los habitantes de viviendas multifamiliares deberán trasladar sus residuos sólidos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar o hacer uso de los contenedores que para este efecto hayan sido colocados.

**ARTÍCULO 40.-** Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares serán los responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de



su actividad, deberán de contratar el servicio de recolección con el organismo operador, contrato que se deberá exhibir antes de que se les otorgue el permiso correspondiente para llevar a cabo su actividad.

**ARTÍCULO 41.-** Queda estrictamente prohibido disponer de los residuos de alto riesgo o peligrosos a través de los servicios de recolección no destinados para este fin.

**ARTÍCULO 42.-** Los dueños o responsables de viviendas y sitios en donde se generen residuos sólidos quedan obligados a pagar los servicios de recolección ofrecidos por los concesionarios correspondientes o el organismo operador.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor para que en un plazo de ocho días a contar de la notificación, cumpla con la presente disposición de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** La contratación de los servicios de recolección en viviendas multifamiliares (sic) o edificios condominios, será responsabilidad de los habitantes o usuarios de éstos.

**ARTÍCULO 44.-** El organismo operador y los concesionarios (sic) para efectuar la recolección quedan facultados para cobrar por sus servicios según tarifa que apruebe el h. ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45.-** En caso de que las empresas concesionarias no cumplan con el servicio de recolección pactado con el usuario, se notificará al infractor para que en un plazo de 3 días a partir con la notificación cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 46.-** El ayuntamiento será el encargado de controlar y vigilar las empresas concesionarias para realizar la recolección de los residuos sólidos.



**ARTÍCULO 47.-** Los concesionarios deberán pagar al h. ayuntamiento una cuota anual por el derecho de la concesión, misma que será fijada por el h. ayuntamiento. La vigencia de esta concesión será válida por el tiempo que éste determine.

**ARTÍCULO 48.-** El concesionario queda obligado a otorgar al usuario un recibo como comprobante de servicio y la cuota cobrada.

**ARTÍCULO 49.-** Los concesionarios quedan obligados a dar a conocer o publicar en medios de comunicación de mayor circulación la hora y los días programados para efectuar la recolección en los diversos sectores de la población, esta publicación deberá de realizarse con tres días de anticipación cada vez que haya cambios en las rutas o entregas de recolección.

**ARTÍCULO 50.-** Los concesionarios de la recolección de residuos sólidos domésticos, quedan obligados a denunciar (sic) su llegada, de modo que permita al usuario prepararse y así agilizar la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 51.-** El concesionario queda obligado a entrenar a su personal para ofrecer un servicio de recolección eficiente y un trato amable a la ciudadanía.

# CAPÍTULO IV TRANSPORTE

**ARTÍCULO 52.-** El transporte de los residuos sólidos desde su fuente generadora hasta el sitio destinado para su disposición final se realizará a través de los mismos organismos que lo recolectaron y que se indican en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 53.-** El transporte de los residuos sólidos se efectuará mediante vehículos cuyo diseño haya aprobado el h. ayuntamiento por escrito y que cumplan con las siguientes características:



**I.-** La caja para el depósito será de metal, recubierta con lámina en la parte inferior, para permitir la captación de lixiviados.

**II.-** Las cajas deberán de ser cerradas.

**III.-** Si fueran descubiertas deberán de protegerse de tal manera que se evite la dispersión (sic) de los residuos sólidos durante el recorrido y que éstos se mojen con la lluvia.

**IV.-** Cumplirán con las disposiciones que señalen (sic) el reglamento de tránsito.

**V.-** Contarán con el permiso del ayuntamiento consistente en la documentación de concesión e incluirá una clave por empresa y un número económico por unidad.

**VI.-** La clave de la empresa y el número económico de la unidad deberá aparecer en los laterales de la caja en el extremo inferior, el número de teléfono designado por el h. ayuntamiento para quejas, deberá de aparecer en el extremo posterior e inferior de la caja, el número de teléfono del concesionario (sic) en el extremo superior de la misma estos números deberán ser visibles y en un color que contraste con el de la unidad.

**ARTÍCULO- 54.-** Los residuos sólidos deberán quedar convenientemente acomodados y asegurados dentro de los vehículos de recolección

**ARTÍCULO 55.-** No podrán circular vehículos que debido a su estado arrojen (sic) en la vía pública materiales, residuos sólidos o lixiviados de los mismo (sic).

**ARTÍCULO 56.-** Queda prohibida la transportación de residuos sólidos, deberán de cumplir con las mismas normas que las señaladas en el artículo que inmediatamente antecede.



**ARTÍCULO 57.-** Las unidades destinadas a la recolección deberán presentar un buen aspecto y estar pintadas y limpias.

**ARTÍCULO 58.-** Las unidades que transporten subproductos de los residuos sólidos deberán cumplir las mismas normas según el artículo que antecede.

**ARTÍCULO 59.-** Los residuos voluminosos deberán ser transportados a propia cuenta del que los generó, al sitio de confinamiento controlado, de ser posible serán recolectados por los concesionarios, siempre y cuando queden contenidos dentro de la unidad de recolección y sin que afecte el servicio de los demás usuarios de la ruta.

**ARTÍCULO 60.-** Los vehículos que transporten materiales de construcción, tierra, escombro y productos similares deberán evitar que dichos productos queden diseminados en la vía pública, en caso de violación se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

# CAPÍTULO V

**DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDIOS (SIC) SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 61.-** La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio de la ciudad de Oaxaca es responsabilidad del h. ayuntamiento a través del organismo operador.

**ARTÍCULO 62.-** La disposición final de los residuos sólidos se llevará a cabo a través de los siguientes servicios:

**I.-** Planta de composta y reciclaje.

**II.-** Sistema municipal de incineración.

**III.-** Sitio de confinamiento controlado.



**ARTÍCULO 63.-** En la planta de composta y reciclaje se dispondrán todos aquellos residuos sólidos que no sean de los considerados de alto riesgo.

**ARTÍCULO 64.-** En el sistema municipal de incineración se dispondrán de todos aquellos residuos que por sus características puedan ser calificados como de alto riesgo y sujetos a ser incinerados.

**ARTÍCULO 65.-** En el sitio de confinamiento controlado se dispondrá de aquellos residuos sólidos que por sus características no puedan ingresar a la planta de composta y reciclaje, y al sistema municipal de incineración, así como las cenizas provenientes de la incineración.

**ARTÍCULO 66.-** El organismo operador queda autorizado para efectuar el cobro por concepto de derechos por la utilización de servicios de cualquier sistema de disposición final

**ARTÍCULO 67.-** Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán de cubrir las cuotas (sic) correspondientes por el uso de los mismos.

**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibida la descarga o vertimiento de residuos sólidos o lixiviados provenientes de éstos en áreas no autorizadas por el h. ayuntamiento.

**ARTÍCULO 69.-** Queda prohibida en la quema de residuos sólidos en el municipio con excepción de la que ésta se efectúe en incineradores autorizados para tal fin y que se encuentren funcionando en óptimas condiciones.

**ARTÍCULO 70.-** Queda prohibido el apilamiento de residuos sólidos en azoteas, patios o terrenos, como método de disposición final.



En caso de violación a esta disposición se notificará al infractor para que en un plazo de tres días a partir de la notificación cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 71.-** Los concesionarios quedan obligados a ser usuarios de los sistemas de disposición final que establece el presente reglamento.

# CAPÍTULO VI

**RESIDUOS SÓLIDOS DE ALTO RIESGO**

**ARTÍCULO 72.-** Toda persona física o moral que genere residuos de alto riesgo en el municipio y pretenda llevar a cabo su disposición final deberá obtener autorización previa del h. ayuntamiento.

La violación de este precepto, además de las sanciones administrativas que procedan, motivará la consignación de los responsables a las autoridades judiciales correspondientes, en caso que resultaré algún delito.

**ARTÍCULO 73.-** El ayuntamiento a través del organismo operador, es el único autorizado para recolectar, transportar, transferir o disponer residuos sólidos provenientes de instituciones de salud, residuos de alto riesgo de instituciones de investigación, docencia o cualquier otro generador de los mismos.

La violación de este precepto, demás (sic) de las sanciones administrativas que procedan, motivará la consignación de los responsables a las autoridades judiciales correspondientes, en caso de que resulte algún delito.

**ARTÍCULO 74.-** Los generadores de residuos sólidos de alto riesgo quedan obligados a incinerarlos siempre y cuando cuenten con la autorización del h. ayuntamiento y que este método de disposición sea el indicado de acuerdo al tipo de residuo generado, de lo (sic) contrario, deberán contratar el servicio prestado a través del sistema municipal (sic) de incineración.



En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor para que en un plazo de 8 días a partir de la notificación cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 75.-** Toda institución de salud deberá integrar un comité de por lo menos dos médicos o profesionistas de disciplinas análogas y un oficial de mantenimiento, que se denominará comité de vigilancia de residuos sólidos y éste tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Vigilar dentro de la institución de salud que los residuos sólidos se manejen de acuerdo al presente reglamento.

**II.-** Elaborar el reglamento interno de la institución de salud para el manejo de los residuos sólidos.

**III.-** Proponer estrategias para mejorar el manejo de residuos sólidos dentro de la institución de salud.

En aquellas instituciones de salud cuyo personal está integrado por lo menos de tres médicos o profesionistas análogos, la responsabilidad del manejo de los residuos recaerá sobre el propietario o representante legal de la institución, en caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor para que en un plazo de tres días a partir de la notificación cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 76.-** Los residuos sólidos provenientes de instituciones de salud deberán ser almacenados en bolsas de diversos colores según corresponda.



En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor para que en un plazo de ocho días a partir de la notificación, cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrá las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 77.-** Para los efectos del artículo anterior, se clasificarán los residuos (sic) de la siguiente manera:

**BOLSAS ROJAS:** Todos los residuos sólidos provenientes de las siguientes áreas; obstetricia, urgencias, morgue, patología, autopsias, cirugía, laboratorio de análisis clínico, infecto contagioso, y todos aquellos que puedan considerarse de alto riesgo. Así mismo materiales de curación y residuos de cocina provenientes de enfermos infectos contagiosos únicamente los residuos contenidos en estas bolsas serán incinerados.

**BOLSAS NEGRAS:** Residuos sólidos provenientes de las áreas de oficinas, almacenes y farmacias, así como botellas de vidrio, latas y cualquier otro subproducto reciclable.

**ARTÍCULO 78.-** Los residuos de alto riesgo susceptibles de ser incinerados y provenientes de centros de investigación y docencia y cualquier otra fuente generadora de éstos, deberán ser almacenados en bolsas de color rojo.

**ARTÍCULO 79.-** Una vez llenas las bolsas que contengan los residuos sólidos deberán cerrarse antes de ser transportadas al área de almacenaje y no se podrán mover o almacenar bolsas que no estén cerradas ni en colores diferentes a los que se establecen en este reglamento.

**ARTÍCULO 80.-** Los objetos punzo-cortantes de desecho deberán de depositarse en cajas de cartón destinadas para este fin, antes de desecharse en bolsas de color rojo, toda jeringa se considera dentro de esta categoría.



**ARTÍCULO 81.-** Toda sustancia, material o desecho orgánico, generado en laboratorio y análisis clínicos, instituciones de salud, investigación y docencia que represente un riesgo para la salud, deberá neutralizarse antes de ser desechado.

**ARTÍCULO 82.-** Las áreas destinadas al almacenaje de residuos sólidos de alto riesgo, deberán estar claramente señaladas a fin de evitar el acceso de personal no autorizado. Estas áreas deberán ser desinfectadas y fumigadas periódicamente.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor para que en un plazo de quince días a contar de la notificación cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 83.-** Los residuos sólidos de alto riesgo, deberán de transportarse en contenedores o vehículos cerrados y fuera del alcance de personas ajenas al sistema municipal de incineraciones.

**ARTÍCULO 84.-** A toda persona que maneje residuos sólidos de alto riesgo, se le deberá de dotar con equipo de protección adecuada consistente en botas o zapatos de suela de hule o plástico, guantes, ropa especial y tapabocas.

# CAPÍTULO VII

**DEL ASEO Y LA CONSCIENTIZACIÓN (SIC) CIUDADANA**

**ARTÍCULO 85.-** Todos los habitantes y visitantes de la ciudad de Oaxaca, están obligados a cooperar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, jardines, edificios y espacios públicos en general.

**ARTÍCULO 86.-** Es obligatorio para los vecinos y habitantes del municipio de Oaxaca, cumplir con las siguientes disposiciones:



**I.-** Asear tan frecuentemente como sea necesario el o los frentes de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones que tengan frente a la vía pública, en caso de casas deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios.

**II.-** Deshierbar periódicamente en (los) frente(s) de su predio y limpiar la banqueta.

**III.-** Recolectar la basura que se encuentre en la banqueta frente a su predio depositándola en sus propios basureros manuales para ser recolectada por las brigadas de recolección, quedando prohibido arrojarla hacia el pavimento, drenajes, alcantarillas o pozos.

**IV.-** En caso de departamentos o viviendas multifamiliares, las responsabilidades anteriores caerán en los propietarios del inmueble.

**V.-** Los habitantes de edificios en régimen de condominio, serán responsables de la limpieza de los frentes de la propiedad.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor para que en un plazo de ocho días a partir de la notificación, cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 87.-** Queda prohibido depositar o arrojar residuos sólidos a la vía o áreas públicas, propiedades municipales, estatales, federales y particulares en solares, barrancas, lechos de río, terrenos sin construir, alcantarillas, pozos y en cualquier otro espacio abierto o cerrado que no haya sido debidamente destinado y autorizado para este fin.

Por ningún motivo se permitirán tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto.



**ARTÍCULO 88.-** Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública o terrenos baldíos.

**ARTÍCULO 89.-** Queda prohibido el lanzamiento desde aviones o vehículos de toda clase de propaganda, salvo cuando exista expresa autorización del h. ayuntamiento y previo pago que por concepto de limpieza urbana se grave al interesado.

**ARTÍCULO 90.-** Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de asear los frentes de sus comercios diariamente antes de las 09: 00 horas evitando que si utiliza agua se estanque en las banquetas.

**ARTÍCULO 91.-** Los propietarios encargados de comercios o industrias cuya carga y descarga de materiales o artículos ensucien la vía pública, quedan obligados (sic) al aseo del lugar inmediatamente después de terminadas las obras.

**ARTÍCULO 92.-** Los locatarios de mercados, comerciantes establecidos con atención al usuario en la vía pública, tianguistas y comerciantes (sic) fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

**I.-** Deberán mantener limpio el perímetro que ocupe su local para que presente buen aspecto desde el exterior.

**II.-** Al término de sus labores deberá dejar en absoluto estado de limpieza su local o sitio donde se instalaron y las áreas influencia de éstos, con sus propios medios.

**III.-** Deberán promover que sus clientes, mantengan limpias las áreas aledañas a su comercio.



**IV.-** Cuando el comercio produzca residuos sólidos, deberán prever (sic) o portar un depósito de material lavable con tapa para acumular estos desperdicios.

**ARTÍCULO 93.-** Los locatarios de mercados deben colaborar para limpiar el mercado, depositando residuos sólidos y basuras en los depósitos comunes con que cuenta cada mercado.

**ARTÍCULO 94.-** Queda estrictamente prohibido que los vendedores ambulantes o de puestos fijos o semifijos utilicen los contenedores públicos para vaciar los residuos sólidos o depositarlos en los basureros comunes con que se cuenta en los mercados públicos, generados por su actividad, éstos deberán ser transportados a sus propios domicilios para ser recolectados por los concesionarios (sic).

**ARTÍCULO 95.-** Los patios, verjas, jardines de viviendas, establecimientos públicos y particulares, así como ventanas, balcones y entradas visibles desde la vía pública, deberán mantenerse limpios.

En caso de violación a esta disposición, se notificará al infractor para que en un plazo de ocho días a contar de la notificación, cumpla con la presente disposición y de no hacerlo se le impondrán las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO 96.-** Ninguna persona podrá ocupar la vía pública con residuos sólidos, materiales u objetos que estorben el tránsito peatonal o vehicular.

**ARTÍCULO 97.-** Los propietarios de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y del giro de autolavados, deberán vigilar que el pavimento adyacente a sus instalaciones se mantenga bien aseados.

**ARTÍCULO 98.-** Los desechos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes, colectores o pozos de absorción no podrán permanecer en la vía pública por más de 24 horas.





**ARTÍCULO 99.-** La dirección general de servicios a la comunidad se hará cargo de inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestro, explosiones o derrumbes o arrastres de residuos o corrientes pluviales sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos.

**ARTÍCULO 100.-** Todo residuo sólido generado en la vía pública como producto de actividades relacionadas con la infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser recolectados y transportados diariamente a los sitios de disposición final por aquellos que los hubieran producido.

**ARTÍCULO 101.-** Queda prohibido pintarrajear paredes o destruir las fachadas, monumentos, fuentes, áreas ajardinadas o cualquier mobiliario urbano.

**ARTÍCULO 102.-** Queda prohibido que conductores y ocupantes de vehículos de uso público o privado, arrojen residuos de cualquier forma y tamaño u objetos a la vía pública.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando algún vehículo impida o estorbe las acciones de limpieza de la ciudad, el propietario deberá de cambiarlo de lugar a petición de las brigadas de barrido manual.

**ARTÍCULO 104.-** Queda prohibido orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto.

Quemar llantas, residuos de poda y otra clase de desechos en lugares no autorizados para tal fin. Así como utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie.

**ARTÍCULO 105.-** La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento y su infracción, serán motivo de aplicación de las sanciones previstas en el capítulo II del título Séptimo, artículo 143 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.1

1 Reformado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.





**ARTÍCULO 106.-** Las sanciones se impondrán por la autoridad municipal previa acta que se levante, en la que haga constar la causa de la infracción y en caso de incumplimiento se girará oficio al infractor para que dentro de un término de 24 horas a diez días hábiles según la necesidad de la medida, proceda a acatar lo ordenado en este reglamento, en caso de no obedecer se le impondrá la sanción que corresponda y se le consignará a la autoridad judicial si así fuere procedente.

Cuando la infracción o el incumplimiento sean flagrantes y que ameriten la detención del infractor, la sanción será determinada por el juez calificador, competente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten y la consignación penal en caso de que sea procedente.

# CAPÍTULO VIII

**SANCIONES**

**ARTÍCULO 107.-** La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento, serán motivo de la aplicación de las sanciones establecidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 108.-** Las sanciones son las previstas en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Municipio de Oaxaca.2

**ARTÍCULO 109.-** La amonestación consistirá en el apercibimiento que hará la autoridad municipal al infractor haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir.

**ARTÍCULO 110.-** Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al municipio de Oaxaca de Juárez, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA) determinadas en la Ley de Ingresos al momento de ocurrir la infracción.3

2 Reformado por Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

3 Reformado por Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.





**ARTÍCULO 111.-** La suspensión consistirá en la cesación de actividades del giro mercantil o del establecimiento comercial por tiempo determinado o indeterminado sin revocarse el permiso o licencia otorgada por la autoridad Municipal.4

En ambos casos procederá el retiro temporal o definitivo del uso de los materiales con los cuales se hubiese perpetrado la violación al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 112.-** La clausura temporal consistirá en el cierre temporal del establecimiento en el que se hubiere cometido o generado la infracción, según se determine la gravedad de la infracción cometida. La cancelación o revocación es el retiro definitivo del permiso o licencia.5

**ARTÍCULO 113.-** El arresto consistirá en la privación de la libertad que deberá imponerse por las violaciones graves al reglamento a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 114.-** La autoridad municipal según la naturaleza y la gravedad de la infracción, podrá imponer las sanciones que estime procedentes, según lo establecido en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 115.-** Las notificaciones deberán hacerse personalmente al infractor, si éste no se háyase en su domicilio se entenderán con cualquier otra persona que se encuentre en el mismo.

**ARTÍCULO 116.-** En caso de ignorarse el domicilio del propietario de un predio, las notificaciones se harán publicando la resolución respectiva de la siguiente manera:

Una vez en el diario oficial del gobierno estatal y dos veces en algún periódico que se edite en la ciudad.

Independientemente de los (sic) anterior el h. Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para evitar que se continúe violando el reglamento, creándose focos de contaminación que lesionen la higiene, en este caso, el importe de la infracción y los gastos se aplicarán con cargo al inmueble,

4 Reformado por Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

5 Reformado por Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.



girándose al respecto oficio al director público de la propiedad, con el objeto de que haga la anotación correspondiente.

**ARTÍCULO 117.-** Si algún particular, locatario, comerciante, propietario, o encargado de los comercios o establecimientos comerciales, violara el presente reglamento y se le encontrara en flagrancia se procederá inmediatamente a levantar el acta, imponiendo las sanciones a que se refiere el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, en el caso de arresto se consignara al infractor ante la autoridad municipal competente, si la gravedad de la transgresión lo amerita, esta misma autoridad podrá turnar el caso a la autoridad judicial correspondiente.6

En el caso de la violación en forma reincidente a las presentes disposiciones por parte del locatario, comerciante, propietario, o encargado de los comercios o establecimientos comerciales, será motivo para proceder a la cancelación o revocación del permiso o licencia.

**ARTÍCULO 118.-** Si por la infracción a las disposiciones de este reglamento, se cometieren en bienes pertenecientes al municipio de Oaxaca o bien algún otro delito, se procederá de acuerdo a cualquier otra ley que resulte aplicable.

# CAPÍTULO IX RECURSOS

**ARTÍCULO 119.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por cualquier autoridad que integra el Honorable Ayuntamiento, con motivo de la aplicación de este Reglamento podrán interponer el recurso administrativo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.7

# T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario

6 Reformado por Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.

7 Reformado por Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de mayo de 2017.



oficial del gobierno del estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 404 de las ordenanzas municipales y para su debida publicación y observancia se promulga el anterior ordenamiento en el palacio municipal de la ciudad de Oaxaca de Juárez, y en lugares públicos de esta municipalidad, a los diecis éis días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

# T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez.

# DADO EN EL SALON DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.